

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PSETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peset cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe pasó el Ministerio de la Guerra un expediente relativo á la revocacion ó aplazamiento de la Real orden de 4 de Marzo de 1878 sobre ingreso de los individuos del cuerpo de Telégrafos en las filas del Ejército, han emitido sobre el asunto el siguiente dictámen, que aquel Ministerio trasladó á este de la Gobernacion con fecha 3 de Mayo último:

«Con Real orden de 29 de Marzo del año próximo pasado se remite á informe de estas Secciones el expediente referente á la conveniencia de que ingresen en el Ejército los individuos del cuerpo de Telégrafos.

De su exámen resulta que por el Ministerio de la Gobernacion se han remitido al de la Guerra 24 instancias de igual número de individuos del citado cuerpo que solicitan no les sea aplicable la Real orden de 4 de Marzo del año último, que dispone ingresen desde luego en caja los mozos que al ser declarados soldados se encuentren sirviendo en el cuerpo, ya perteneciendo á su escala, ya en clase de aspirantes, significándose la conveniencia de que se revoque la Real orden mencionada por lo que pueda afectar al servicio, ó por lo ménos que se aplaque su aplicacion hasta el llamamiento de 1879.

Vistas las leyes de 30 de Enero de 1856 y 10 del mismo mes de 1877:

Vistas las Reales ordenes de 27 de Agosto de 1874, 4 del mismo mes de 1875 y la de 4 de Marzo de 1878:

Considerando que la primera Real orden citada no alteró la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 al disponer que para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres continuasen prestando los Oficiales de seccion y estacion y los aspirantes del cuerpo de Telégrafos sus servicios en él, entendiéndose que cubrian plaza por el cupo de sus respectivos pueblos, puesto que dicha disposicion sólo se referia á aquella reserva de carácter especial.

Considerando que la Real orden de 4 de Agosto de 1875, en la que los recurrentes fundan su derecho, establece que pueden ser llamados si lo exigiesen las necesidades del servicio, lo cual implica que sólo el Ministerio de la Guerra es el único competente para precisar la época

Considerando, por otra parte, que haciendo ingresar en el Ejército un crecido número de empleados del ramo de Telégrafos se podría causar una perturbacion al Estado, desatendiendo un servicio tan importante;

Las Secciones son de dictámen que seria conveniente que, previo acuerdo del Ministerio del digno cargo de V. E. y el de Gobernacion, se dejase sin efecto sólo para el reemplazo de 1878 la Real orden de 4 de Marzo del mismo año.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y disponer que en lo sucesivo tenga cumplido efecto la citada Real orden de 4 de Marzo de 1878, circulada por el Ministerio de mi cargo en 5 del mismo mes, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la instancia elevada á este Ministerio por la Diputacion provincial de Soria solicitando que se condonen las multas impuestas á sus administrados por pastoreo abusivo en los montes públicos; y teniendo en consideracion las calamidades que afligen á los ganaderos de dicha provincia y otras muchas del Reino por consecuencia de los prolongados rigores de la estacion presente, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Queda perdonado por gracia especial el pago de cuatro quintas partes de las multas impuestas y no realizadas, y de las que hayan de imponer las Autoridades administrativas con arreglo á Ordenanzas, á todos los denunciados hasta la presente fecha por pastoreo abusivo de sus ganados en montes públicos, debiendo exigirse y hacerse efectiva la parte restante y el resarcimiento de daños.

2.^a Esta gracia no es en modo alguno aplicable á responsabilidades impuestas ó contraidas por cualquiera otra clase de detencion en montes públicos que no sea la expresamente determinada de pastoreo abusivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1880.—Lasala.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta 15 de Febrero de 1880.)

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Todas las cátedras que queden vacantes en las Escuelas provinciales de Bellas Artes, exceptuando las de Anatomia y Perspectiva, que por su índole especial deberán siempre sacarse á oposicion, se proveerán de cada tres una por oposicion, otra por concurso entre los artistas á cuya especialidad corresponda la vacante, y que hubieran obtenido primero ó segundo premio en Exposicion nacional ó universal, y la tercera, tambien por concurso, entre los Ayudantes que hayan ingresado por oposicion, ó en la forma que se determina en este decreto, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo.

Art. 2.^o Los Ayudantes de la Escuela especial de Madrid que reunan las condiciones expresadas en el artículo anterior disfrutarán las mismas ventajas que en dicho artículo se conceden á todos los de su clase, y además se les reservará un cuarto turno sobre los tres que hoy existen en su respectiva Escuela, á fin de que puedan ascender por concurso á Profesores de la misma.

Art. 3.^o Para que los artistas premiados puedan concurrir en el turno que corresponda á ejercitar sus derechos, deberán reunir las condiciones que exige la ley para ingresar en el Profesorado.

Art. 4.^o Las oposiciones á las cátedras de número de las Escuelas provinciales se verificarán precisamente en Madrid, segun dispone el Real decreto de 20 de Octubre de 1876 para los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 5.^o Las plazas de Ayudantes, así en la Escuela especial de Madrid como de las provinciales de Bellas Artes, se proveerán, desde la publicacion de este decreto, una por oposicion y otra por concurso entre los artistas que hubieran obtenido primero ó segundo premio en Exposicion nacional ó universal cuando la vacante sea en la Escuela especial, y hasta tercer premio si resultase en las de provincias.

Art. 6.^o Las oposiciones á dichas plazas de Ayudantes tendrán lugar en la capital en que la vacante ocurra, y los programas de ejercicios se formarán por la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 7.^o El Tribunal que haya de juzgar estos actos se nombrará en la forma que previene el reglamento de oposiciones de 2 de Mayo de 1875, y para las que resulten en las Escuelas provinciales por el Ministro de Fomento, á propuesta de la respectiva Academia; debiendo componerse de cuatro Profesores de número y dos consiliarios, bajo la presidencia del que la desempeñe en la misma Academia. En todo lo demás se regirán estas oposiciones por el ya citado reglamento de 2 de Mayo de 1875.

Art. 8.^o En los turnos que correspondan al concurso para las plazas de Profesores y Ayu-

dantes, se oirá al Consejo de Instrucción pública, para que, teniendo en cuenta los méritos y circunstancias de los aspirantes, formule la correspondiente terna.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

(Gaceta 14 de Febrero de 1880.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A medida que por reducción sucesiva de los Jefes y Oficiales de las armas de infantería y caballería que se encuentran en situación de reemplazo contra su voluntad sea necesario dar colocación á los que voluntariamente se hallan en ella, el destino que estos obtengan ha de ser precisamente para los cuerpos activos ó de la reserva, sin que pueda concedérseles volver á la situación de reemplazo.

Art. 2.º En los batallones de depósitos y Comisiones de reserva de caballería que se aumentaron obtendrán colocación en las vacantes que hayan de proveerse aquellos Jefes y Oficiales que por su edad ú otras circunstancias sea conveniente permanezcan en situación sedentaria, considerándose estos destinos en todos los demás casos como tránsito para otros más activos.

Art. 3.º Llamados á reducirse y extinguirse los indicados cuadros de los batallones de depósito y de las mencionadas Comisiones de reserva, los Directores generales de Infantería y de Caballería darán cuenta cada tres meses al Ministerio de la Guerra de la amortización de Jefes y Oficiales que se obtenga en dichos cuadros para la supresión que convenga dictar de los que fueren necesarios.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

(Gaceta 17 de Febrero de 1880.)

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la

misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de la fecha, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	21
Idem de cebada.....	0	82
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	14
Idem de vino.....	0	26
Kilógramo de carbon..	0	10
Idem de leña.....	0	04
Idem de carnero.....	1	57

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848, é Instrucción de que se ha hecho mérito.

Zaragoza 17 de Febrero de 1880.—El Vicepresidente accidental, Vicente Marquina.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Francisco Sanz.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUSPENSION DE SUBASTA.—Anuncio.

La Dirección general de Rentas Estancadas, en telegrama de 10 del presente mes, me dice lo siguiente:

«Dirección general de Rentas Estancadas.—En cumplimiento de la Real orden de 3 de este mes, se suspende la subasta de 5.000 millares de tabacos, elaborados en la Isla de Cuba, que estaba anunciada para el 5 de Marzo próximo. Madrid 5 de Febrero de 1880.—El Director general, P. O., Leandro de Campoamor.»

(Gaceta número 39, del domingo 8 del actual, página 353, columna segunda.)

Y en cumplimiento de lo que el expresado Centro me ordena en su citado telegrama, he dispuesto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas que tuviesen interés en la expresada subasta, cuyo anuncio se publicó en el número 30 del mismo BOLETIN, correspondiente al día 4 del mes actual, páginas 138 y 139.

Zaragoza 12 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Joaquin Ozores.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes llevarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío e la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos Ptas. Cts.
D. Agustin Perez.....	Remolinos.	Campo.	Remolinos.	Estado.	2.º	14 en 28 de Marzo 1880	66:39
Ramon Caramina.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.	60:04
Joaquin Burillo.....	Caspe.	Id.	Caspe.	Id.	3.º	en 16 idem idem.	40:25
Francisco Julve.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	17	en idem idem.	38:25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.	24:86
Mariano Azuerra.....	Luesia.	Casa.	Biel.	Id.	6.º	en 3 idem idem.	20
Miguel Herrera.....	Badules.	Id.	Badules.	Id.	9	en 19 idem idem.	16:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	en idem idem.	18
Antonio Tajada.....	Zaragoza.	Campo.	Torralba de los Frailes.	Id.	18	en 20 idem idem.	3:37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.	3:37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	en idem idem.	4:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	21	en idem idem.	11:25
Lúcas Lahera.....	Vierlas.	Vina.	Vierlas.	Cleró.	9.º	en 1.º idem idem.	156:25
Martin Lahuerta.....	Vera.	Campo.	Vera.	Id.	111	en 9 idem idem.	125
Romualdo Jaraz.....	Vera.	Id.	Vierlas.	Id.	112	en 4 idem idem.	430
Prudencio Lahuerta.....	Tarazona.	Id.	Vierlas.	Id.	113	en idem idem.	227:50
Romualdo Jaraz.....	Tarazona.	Id.	Vierlas.	Id.	115	en 7 idem idem.	465
Manuel Pablo Aguerri.....	Borja.	Id.	Borja.	Id.	10	en 29 idem idem.	7:50
Simon Aznar.....	Zaragoza.	Campo.	Moyuela.	Id.	30	en 1.º idem idem.	15:06
D.ª Manuela Buco.....	Gallur.	Id.	Gallur.	Id.	31	en 2 idem idem.	33:80
D. Marcelino Ena.....	Daroca.	Id.	Monton.	Id.	32	en idem idem.	40
Manuel Olite.....	Luceni.	Id.	Luceni.	Id.	36	en 5 idem idem.	80:04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	en idem idem.	81:29
Pedro Gimenez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.	20:04
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39	en idem idem.	203:79
Francisco Pasamar.....	Borja.	Id.	Borja.	Id.	40	en 6 idem idem.	87:50
Juan Abadia.....	Moyuela.	Campo.	Moyuela.	Id.	41	en idem idem.	15:94
Simon Aznar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	42	en idem idem.	21:44
Santiago Cubero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	en idem idem.	20:21
Pascual Carcas.....	Pradilla.	Id.	Gallur.	Id.	44	en idem idem.	50:06
Lorenzo Sanchez.....	Alberite.	Id.	Alberite.	Id.	45	en 7 idem idem.	63:81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	en idem idem.	24:99
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	en idem idem.	19:44
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	en idem idem.	13:89
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	en idem idem.	28:81

(Se continuará.)